

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

INE/CG583/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAZALINGO, HIDALGO, EL CIUDADANO JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO

Ciudad de México, 26 de noviembre de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO.**

A N T E C E D E N T E S

- **Procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO.**

I. Escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Huazalingo, Hidalgo.

El veintiocho de octubre de dos mil veinte se recibió en la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja suscrito por el C. Celestino Gabino Brandi, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de Huazalingo, Hidalgo, en contra del **C. Julio César González García, candidato del Partido Revolucionario Institucional** a la presidencia municipal de **Huazalingo, Hidalgo**, denunciando hechos que podrían consistir infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el estado de Hidalgo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Hechos denunciados y elementos probatorios.

“(…) 1.- Con fecha 30 de julio de 2020 el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG170/2020, en el que se estableció la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprobó reanudar las actividades inherentes a su desarrollo; el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo IEEH realiza el acuerdo IEEH/CG/030/2020, que propone la presidencia con siglas al pleno del Consejo General por el que se reanudan las acciones, actividades y etapas de competencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por la covid-19, así como la aprobación de la modificación del calendario electoral relativo al Proceso Electoral Local 2019-2020. diarios de mayor circulación de la región de Atotonilco de Tula; sin que informara en el Sistema integral de fiscalización.

2.- En el Municipio de Huazalingo, los Partidos Políticos haciendo uso de sus derechos políticos electorales, realizaron el registro de las planillas de candidatos que contendieron en la elección Ordinaria de Ayuntamientos, fecha establecida que comprende del 14 de agosto de 2020 al 19 de Agosto de 2020.

3.- De acuerdo al Calendario Electoral emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el periodo de campañas comprendió del 05 de septiembre al 14 de octubre de 2020.

4.- En el entendido que la fecha límite para realizar actos de campaña fue el 14 de octubre de 2020, El Partido Revolucionario Institucional con la fecha antes mencionada llevó a cabo su cierre de campaña en la Cabecera Municipal de Huazalingo; iniciando con una marcha cuyo punto de concentración y partida fue en la localidad de San Juan, haciendo un recorrido de aproximadamente 2 kilómetros sobre la carretera estatal Huazalingo - Tehuetlan y las calles principales de la Cabecera Municipal, haciendo arribo en la entrada en punto de las 16:31 Hrs para concluir con un mitin político, sobre calle 16 de Septiembre, entre calle Hidalgo y Avenida Morelos, concentrando un total de aproximadamente 1,600 personas así lo consta el video de difusión que se transmitió en vivo desde la página oficial "Caminando Juntos Huazalingo" <https://www.facebook.com/watch/?v=277187500157455> del entonces candidato Julio Cesar González García, cuya página existió hasta el día 22 de octubre de 2020 y que el día 23 de octubre esta fue eliminada.

[Se insertan imágenes]

5.- Durante dicho evento de acto de cierre de campaña, se pudo constatar que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

En su mayoría de asistentes portaban utilitarios de campaña como playeras, gorras, banderas, sombrillas y en algunos casos chalecos.

6.- Los utilitarios que portaban los asistentes en el cierre de campaña como playeras de cuello redondo se logra apreciar en promedio 800 piezas, dichos artículos se presentan en 2 modelos: En una se ve claramente en la parte frontal el lema "A Huazalingo nada lo detiene" con letras verdes y rojas de la misma manera se visualiza el logotipo con las siglas del PRI en la parte superior y en el otro modelo se aprecia en la parte frontal el nombre del entonces candidato "Julio González Presidente Municipal, Oliverio Marcos suplente" y la parte trasera "Que Huazalingo no se quede atrás" presentada en color blanca con estampado rojo y letras blancas.

[se insertan imágenes]

7.- En dicho cierre se utilizaron gorras por los concurrentes con un promedio de al menos 800 piezas, sin estampado, pero con las mismas características en color rojo, misma forma y tamaño como lo identifica al Partido Revolucionario Institucional.

[se inserta imagen]

8.- Otro utilitario visible en este acto de cierre de campaña son las banderas de color blancas con las siglas centradas del PRI, plasmadas en una en una imagen circular fraccionada en 3 partes con los colores verde, blanco y rojo (Imagen institucional del Partido Revolucionario Institucional) con un total de aproximadamente 500 piezas.

[se insertan imágenes]

9.- Durante el recorrido de la marcha se visualiza a los participantes portando sombrillas sin estampado en color rojo, cabe mencionar que muchas de las personas sostenían las sombrillas cerrada en las manos o las bolsas que portaban, con un total cercano de 500 piezas.

[se insertan imágenes]

10.- Durante la marcha de cierre de campaña se puede apreciar en el video en mención, a 2 bandas de viento que amenizaron la marcha de los participantes, una identificada con el nombre de "Flor de Campo" y la otra sin identificar, tocando sonos tradicionales de la región.

[se insertan imágenes]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

11.- *En el lugar donde se realizó el evento de mitin político de cierre de campaña se instaló un templete montable para el escenario de aproximadamente de 6 metros de largo y 3 metros de ancho, con una altura mínima de 1.20 metros.*

[se insertan imágenes]

12.- *En el acto político de cierre de campaña se percata un escenario en la que se instaló una portería de estructura metálica que sostiene un par de bocinas de cada lado, y al pie del templete 3 bocinas en cada lado.*

[se insertan imágenes]

13. *Durante el recorrido se nota en el video de cierre de su campaña, un equipo de audio para perifoneo abordo de una camioneta Ford Ranger color roja, con una elipsis amplificada.*

[se inserta imagen]

14. *En la parte frontal se aprecia 4 arreglos florales de aproximadamente 50 centímetros de alto y 30 centímetros de ancho, con detalles de palmilla y rosas de color rojas y rosas, claveles rojos y otras flores.*

[se insertan imágenes]

15.- *En el acto de cierre de campaña del candidato del PRI Julio Cesar González García, de acuerdo a los videos en mención, se puede visualizar la participación de aproximadamente un total de 1600 personas, en donde se aprecia gente adulta en edad de emitir el voto, así también adolescentes y niños que aún no ejercen su derecho a votar, por lo que se deduce que hubo acarreo de gente de al menos 25 localidades, de las 26 y la Cabecera Municipal que conforman el municipio de Huazalingo, en donde se contrataron unidades de transporte público de la ruta Huazalingo-Huejutla, Tehuetlan-Huejutla y las unidades de las localidades del municipio, de acuerdo con nuestros cálculos se concluye que se movieron un aproximado de 98 unidades móviles, en su mayoría son de la marca Nissan estaca, con una capacidad de 15 pasajeros; en la siguiente tabla se muestra de manera explícita el presupuesto ejercido en la contratación de servicio de transporte, haciendo mención de las localidades participantes, kilómetros aproximados de recorrido, unidades contratadas y número de asistentes por localidad, el costo por viaje de cada unidad, el subtotal y el total.*

[se inserta tabla]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

16. En el evento de mitin político realizado se puede observar claramente el uso de equipo de radio frecuencia portátil en donde se aprecian 5 equipos de radio comunicación.

17. En dicho evento se pudo observar el uso de Chalecos rojos y cubrebocas en color blanco ambos con el logo del PRI y otros cubrebocas blancos con un estampado rojo con el nombre del entonces candidato "Julio González Presidente Municipal, Oliverio Marcos suplente", así mismo sombreros de tela de color rojo y estampado blanco que no se alcanza a definir en las fotografías, artículos que no se incluyen en el presupuesto presentado ya que son mínimos los artículos que se visualizan en el material de difusión.

[se insertan imágenes]

Consideramos que los gastos por los actos descritos, aproximadamente los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
Playeras	Pza.	800	\$50.00	\$40,000.00
Gorras	Pza.	800	\$35.00	\$28,000.00
Sombrillas	Pza.	500	\$35.00	\$17,500.00
Banderas	Pza.	500	\$15.00	\$7,500.00
Equipo de sonido	Equipo	1	\$5,000.00	\$15,000.00
Equipo de perifoneo	Equipo	1	\$4,000.00	\$4,000.00
Banda de viento	contrato	2	\$4,500.00	\$9,000.00
Arreglos florales	Pza.	4	\$350.00	\$1,400.00
Transporte	Viaje	98	\$ -	\$89,000.00
Equipo de radio frecuencia portátil	Pza.	10	\$500.00	\$5,000.00
Total				\$216,000.00

Toda vez que el candidato ha rebasado los topes de gastos de campaña y no ha reportado todos los gastos y usos de bienes, aportados, utilizados en sus actos de proselitismo es que acudimos para denunciar el hecho y se comparen con los entregados y se verifique el exceso, la omisión de gastos aprovechamientos empleados en su campaña, para deslindar sus responsabilidades.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Concluimos que la realización y gasto de las actividades que se documentaron deben ser analizadas por esta autoridad. Comparadas con los reportes, visualizaciones y entrega de gastos del candidato referido, que pido se resuelva antes de la resolución del juicio de inconformidad por ser parte de la impugnación a los resultados de la elección de Ayuntamiento.

Ofrecimiento y exhibición de:

PRUEBAS:

1. *Documental Pública. -Consistente en la certificación de mi acreditación como representante del Partido de la Revolución Democrática.*

2. *Documental Privada. - Consiste en el video de difusión que se transmitió en vivo desde la página oficial "Caminando Juntos Huazalingo" con el siguiente enlace:*

<https://www.facebook.com/watch/?v=277187500157455>

del entonces candidato Julio César González García, con una duración de 6 minutos con 33 segundos, el día 14 de Octubre de 2020, a partir de las 16:31 Hrs.

Video donde se visualiza parte del recorrido del contingente participante al momento de iniciar la marcha.

Documental Privada. -Consistente en 1 video grabado por parte de un ciudadano que asistió al evento de cierre de campaña, en donde se muestra al contingente que participo durante la marcha mostrado desde otro ángulo, en donde se puede apreciar gráficamente los utilitarios que portaban los asistentes en dicho evento, como gorras, playeras, sombrillas, banderas y algunos chalecos, con una duración de varios minutos.

4. *Documental Privada. -Consiste en 1 video grabado en donde muestra el arribo del contingente, al lugar designado como recinto para llevar a cabo el acto político de cierre de campaña, en donde se visualiza el templete armable, los arreglos florales, la portería metálica y el sistema de audio en mención y el funcionamiento de la misma.*

5. *Documental Privada.-Consiste en fotografías publicadas en la página oficial "Caminando Juntos Huazalingo"*
<https://www.facebook.com/jcesargonzalezg/photos/pcb.130459135470588/130458378803997/>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

*En donde se aprecia los utilitarios que portan los asistentes de dicho evento.
6. La instrumental de actuaciones. - Consistente en las documentales, informes, datos, respuestas y demás elementos de convicción que se agreguen y consten en el expediente.*

*7. La presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a las pretensiones legales.
(...)”*

II. Acuerdo de Admisión del escrito de queja.

Así con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO**, notificar al Secretario del Consejo General y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del presente procedimiento, publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este instituto y emplazar a los sujetos incoados.

III. Publicación en estrados de los acuerdos respecto del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO.

a) El treinta de octubre de dos mil veinte, se fijó en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El dos de noviembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El treinta de octubre de dos mil veinte, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/11769/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

El treinta de octubre de dos mil veinte, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/11768/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación del Acuerdo de admisión al quejoso.

El treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11773/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática¹, el inicio del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO**.

VII. Notificaciones y emplazamiento a los sujetos incoados.

Notificación y emplazamiento al ciudadano Julio César González García, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Huazalingo, Hidalgo.

a) El treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11814/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó, de manera electrónica, el emplazamiento al **C. Julio César González García, candidato del Partido Revolucionario Institucional**, a la presidencia municipal de **Huazalingo, Hidalgo**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, el inicio del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO**, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente.

b) A la fecha de emisión de la presente Resolución no emitió respuesta alguna.

Notificación y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional², por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto.

a) El treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11791/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el emplazamiento al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO**, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente.

¹ En adelante el PRD

² En adelante el PRI

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

b) El cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica PRI/REP-INE/720/2020, el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, remitió diverso escrito signado por su representación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través del cual se dio contestación al oficio de emplazamiento INE/UTF/DRN/11791/2020, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), del Reglamento de Procedimientos, se transcribe:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

“(..) ÚNICA. - Que, respecto de los hechos denunciados, consistentes en diversidad de gastos realizados por diversos conceptos de propaganda utilitaria y servicios de eventos de campaña, todos y cada uno de estos gastos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) como consta en los AVISOS DE CONTRATACIÓN con número de Folio:

- EAM10048, cuyo concepto incluye las banderas publicitarias en comento.*
- EAC09571. cuyo concepto incluye diversos conceptos relacionados con la realización de los eventos de campaña (templetes y sillas).*
- EAC09565, cuyo concepto incluye el servicio de organización de eventos de campaña con entretenimiento.*
- EAC09052. EAC08080 y EAC08414, cuyos conceptos incluyen las lonas, pancarta y/o vi ni les utilizados en la campaña.*
- EAC07735, cuyo concepto incluye la producción de jingle a utilizarse durante la campaña por simpatizantes y militantes.*
- EAC07686, cuyo concepto incluye utilitarios de campaña consistentes en playeras y gorras repartidos durante la campaña electoral.*
- EAC08692, cuyo concepto incluye utilitario de campaña consistente en chalecos repartidos durante la campaña electoral.*

Ahora bien, no está de más mencionar que -por lo que hace a la propaganda utilitaria- esta es repartida de forma aleatoria entre la ciudadanía en general que nos poya encada uno de los eventos, ciudadanía que -desde luego- puede participar en más de uno de nuestros eventos de campaña o bien prestar dicha propaganda entre familiares o amigos cercanos. razón por la cual esa H. Autoridad no debe ser omisa en considerar que las cantidades estimadas a partir de imágenes contenidas en fotografías de redes sociales llegan a ser

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

imprecisas, toda vez que este no distingue si se trata o no de las mismas personas participando en más de un evento de apoyo a nuestra campaña política y menos aún si existe conexión entre ellos que pueda presumir un préstamo de la propaganda utilitaria; decir lo contrario, implicaría que la denunciante probara -de forma fehaciente- que cada uno de los productos de propaganda utilitaria son utilizadas por ciudadanía diversa y sin conexión alguna.

No está de más agregar, respecto del hecho 15 descrito en el escrito de Queja presentado por el C. Celestino Gabino Brandi, que este hecho es falso y que se niega categórica y rotundamente; lo anterior, toda vez que en ninguno de los eventos de mi representada o del candidato Julio César González García se ha acarreado gente y menos aún se ha ofrecido servicio de transporte alguno. Por lo anterior, y siguiendo la regla general del derecho de que quien afirma se encuentra obligado a probar, solicitamos a esa H. autoridad que requiera al promovente de la Queja para que acompañe elementos probatorios de sus dichos y no sólo enumere aseveraciones sin sentido, ni sustento, cuestión que deberá ser debidamente valorada por esa H. Unidad Técnica.

Finalmente, esa H. Autoridad podrá corroborar de los contratos en comento que todos y cada uno de los conceptos integrantes de publicidad, propaganda utilitaria y servicios de eventos se encuentran pagados a costos de referencia en el mercado, cuestión que deberá valorar esa H. Autoridad.

PRUEBAS

1. la Documental. Consistente en copia simple de los Avisos de Contratación en Línea EAM10048, EAC09571, ESA09565, EAC09052, EAC08080, EAC8414, EAC087735, EAC07686 Y EAC08692, mismos que se relacionan con la única de nuestras manifestaciones.

2. la Presuncional. En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a mis intereses, misma que se relaciona con la única de nuestras manifestaciones.

3. la Instrumental de Actuaciones. En los mismos términos que la probanza anterior, misma que se relaciona con la única de nuestras manifestaciones.

➤ **Procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

VIII. Escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido de del Trabajo³, ante el Consejo Municipal Electoral de Huazalingo, Hidalgo.

El veintiocho de octubre de dos mil veinte se recibió en la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja suscrito por el C. Servando Méndez Marcos, en su carácter de representante del PT, ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de Huazalingo, Hidalgo, en contra **del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a la presidencia municipal de Huazalingo, Hidalgo, el C. Julio César González García**, denunciando hechos que podrían consistir infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el estado de Hidalgo.

Hechos denunciados y elementos probatorios.

“(...) 1. Con fecha 30 de julio de 2020 el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG170/2020, en el que se estableció la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprobó reanudar las actividades inherentes a su desarrollo; el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo IEEH realiza el acuerdo IEEH/CG/030/2020, que propone la presidencia con siglas al pleno del Consejo General por el que se reanudan las acciones, actividades y etapas de competencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por la covid-19, así como la aprobación de la modificación del calendario electoral relativo al Proceso Electoral Local 2019 - 2020. diarios de mayor circulación de la región de Atotonilco de Tula; sin que informara en el Sistema integral de fiscalización.

2. En lo comprendido la fecha límite para realizar actos de campaña fue el 14 de octubre de 2020. El Partido Revolucionario Institucional con la fecha antes mencionada llevó a cabo su cierre de campaña en la Cabecera Municipal de Huazalingo; iniciando con un recorrido de la comunidad de San Juan de aproximadamente 2 kilómetros sobre la carretera estatal Huazalingo-Tehuacán y las calles principales del Municipio, cuyo punto de concentración fue en un punto específico del mismo Municipio, observándose un concentrado aproximado de 1600 a 1800 personas, así lo consta en la foto que admitió la página Enlace de las Huastecas https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=213999050070744&id=102680897869227 ya que por motivos irracionales el Candidato Julio Cesar González García omitió la página oficial "Caminando Juntos Huazalingo" hasta el día 23 de octubre de 2020.

³ En adelante el PT

**CONSEJEO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

[Se inserta imagen]

3. Durante dicho evento de cierre de campaña, se logra percatar que la mayoría de las simpatizantes a dicho partido político portaban utilitarios de campaña como lo son playeras, gorras, banderas, entre otros artículos.

4. en lo que se pueden apreciar en las siguientes fotos ingresadas en la página oficial "Que Todo Huazalingo Se Entere" <https://www.facebook.com/groups/890637391465747/permalink/941642616365224/>

[Se insertan imágenes]

5. Durante dicho evento de acto de cierre de campaña, se pudo constatar que en su mayoría de asistentes portaban utilitarios de campaña como playeras, gorras, banderas. Otro utilitario visible en el evento de cierre de campaña del Partido Revolucionario Institucional (PRI), fueron las banderas en color blanco con las siglas centradas del PRI, con total de aproximadamente de 600 piezas.

[Se inserta imagen]

6. También se visualiza a los simpatizantes portando sombrillas en color rojo, cabe mencionar que muchas de las personas sostenían las sombrillas cerrada en las manos, con un total cercano de 600 piezas.

[Se inserta imagen]

7. En el punto de concentración donde se realizó el evento de mitin político del acto de cierre de campaña, se instaló un templete montable para el escenario de aproximadamente de 6 metros de largo y 3 metros de ancho con una altura mínima de 1.20 metros.

8. Así también, se puede apreciar unos arreglos florales de extravagancia bastante compleja de aproximadamente 50 centímetros de alto y 30 centímetros de ancho, con detalles de palmilla y rosas de color rojas y rosas, claveles rojos y otras flores. dando más alta perspectiva de realce al evento.

[Se insertan imágenes]

9. También se llega apreciar la utilización de mantas que se utilizaron para realizar las pancartas de cada comunidad, de aproximadamente 6 metros de ancho y 1.5 metros de largo, donde se logra apreciar en las siguientes fotos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

[Se insertan imágenes]

10. En el evento de cierre de campaña del Candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) Julio César González García, de acuerdo a las evidencias presentadas en las fotos, se logra percatar claramente la participación de aproximadamente 1600 simpatizantes del partido político, donde se aprecian personas de la edad adulta, adolescentes y en su mayoría niños que aún no tienen conciencia de tal evento político, por lo que se deduce que hubo acarreo de gente de las 26 comunidades que integran el municipio, incluyendo a la Cabecera Municipal en su mayoría.

Concluimos que la realización de dicho evento de cierre de campaña con la utilización de los utilitarios que portaban los simpatizantes en el evento accedía a los gastos impuestos para dicho certamen, los cuales no han sido específicos por lo que deben ser analizados por la autoridad referente, por lo que solicito resuelvan lo más antes probable a la resolución del juicio de inconformidad por ser parte de la impugnación de los resultados otorgados el pasado 18 de octubre ante la elección del Ayuntamiento.

IX. Acuerdo de Admisión del escrito de queja.

Así con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**, notificar al Secretario del Consejo General y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del presente procedimiento, publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este instituto y emplazar a los sujetos incoados.

X. Publicación en estrados de los acuerdos respecto del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO.

a) El treinta de octubre de dos mil veinte, se fijó en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El dos de noviembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

XI. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El treinta de octubre de dos mil veinte, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/11763/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito.

XII. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

El treinta de octubre de dos mil veinte, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/11762/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

XIII. Notificación del Acuerdo de admisión al quejoso.

El treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11777/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del PT, el inicio del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**.

V. Notificaciones y emplazamiento a los sujetos incoados.

Notificación y emplazamiento al ciudadano Julio César González García, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Huazalingo, Hidalgo.

a) El treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11804/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó, de manera electrónica, el emplazamiento al **C. Julio César González García, candidato del PRI**, a la presidencia municipal de **Huazalingo**, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, el inicio del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente.

b) A la fecha de emisión de la presente Resolución no emitió respuesta alguna.

Notificación y emplazamiento al PRI, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

a) El treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11778/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el emplazamiento al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente.

b) El cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica PRI/REP-INE/721/2020, el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, remitió diverso escrito signado por su representación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través del cual se dio contestación al oficio de emplazamiento INE/UTF/DRN/11778/2020, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), del Reglamento de Procedimientos, se transcribe:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

“(..) ÚNICA. - Que, respecto de los hechos denunciados, consistentes en diversidad de gastos realizados por diversos conceptos de propaganda utilitaria y servicios de eventos de campaña, todos y cada uno de estos gastos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) como consta en los AVISOS DE CONTRATACIÓN con número de Folio:

- EAM10048, cuyo concepto incluye las banderas publicitarias en comento.*
- EAC09571. cuyo concepto incluye diversos conceptos relacionados con la realización de los eventos de campaña (templetes y sillas).*
- EAC09565, cuyo concepto incluye el servicio de organización de eventos de campaña con entretenimiento.*
- EAC09052. EAC08080 y EAC08414, cuyos conceptos incluyen las lonas, pancarta y/o vi ni les utilizados en la campaña.*
- EAC07686, cuyo concepto incluye utilitarios de campaña consistentes en playeras y gorras repartidos durante la campaña electoral.*
- EAC08692, cuyo concepto incluye utilitario de campaña consistente en chalecos repartidos durante la campaña electoral.*

Ahora bien, no está de más mencionar que -por lo que hace a la propaganda utilitaria- esta es repartida de forma aleatoria entre la ciudadanía en general que nos poya encada uno de los eventos, ciudadanía que -desde luego- puede

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

participar en más de uno de nuestros eventos de campaña o bien prestar dicha propaganda entre familiares o amigos cercanos. razón por la cual esa H. Autoridad no debe ser omisa en considerar que las cantidades estimadas a partir de imágenes contenidas en fotografías de redes sociales llegan a ser imprecisas, toda vez que este no distingue si se trata o no de las mismas personas participando en más de un evento de apoyo a nuestra campaña política y menos aún si existe conexión entre ellos que pueda presumir un préstamo de la propaganda utilitaria; decir lo contrario, implicaría que la denunciante probara -de forma fehaciente- que cada uno de los productos de propaganda utilitaria son utilizadas por ciudadanía diversa y sin conexión alguna.

Finalmente, esa H. Autoridad podrá corroborar de los contratos en comento que todos y cada uno de los conceptos integrantes de publicidad, propaganda utilitaria y servicios de eventos se encuentran pagados a costos de referencia en el mercado, cuestión que deberá valorar esa H. Autoridad.

PRUEBAS

1. la Documental. Consistente en copia simple de los Avisos de Contratación en Línea EAM10048, EAC09571, ESA09565, EAC09052, EAC08080, EAC8414, EAC087735, EAC07686 Y EAC08692, mismos que se relacionan con la única de nuestras manifestaciones.

2. la Presuncional. En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a mis intereses, misma que se relaciona con la única de nuestras manifestaciones.

3. la Instrumental de Actuaciones. En los mismos términos que la probanza anterior, misma que se relaciona con la única de nuestras manifestaciones.

XV. Acuerdo de acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO.

Así con fecha tres de noviembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización, una vez realizado el estudio de los hechos que dieron origen a los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización antes citados, se advirtió que ambos comparten el mismo elemento personal y conductual, (pues en ambos casos se trata del mismo candidato denunciado y ambas pretensiones parten de la denuncia), acordó acumular el procedimiento identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO** al expediente primigenio número **INE/Q-COF-**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

UTF/51/2020/HGO, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**.

XVI. Publicación en estrados de los acuerdos respecto del acuerdo de acumulación.

a) El tres de noviembre de dos mil veinte, se fijó en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El seis de noviembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XVII. Notificación del Acuerdo de acumulación a los quejosos.

a) El tres de noviembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11761/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del PT, ante el Consejo General de este Instituto el acuerdo de acumulación del expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO** al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**.

b) El tres de noviembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11852/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General de este Instituto el acuerdo de acumulación del expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO** al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**.

XVIII. Notificaciones del acuerdo de acumulación al instituto político incoado.

Notificación de acumulación al PRI por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto.

a) El treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11760/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, el acuerdo de acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO.

XIX. Razones y Constancia

a) Razón y constancia de fecha treinta de octubre del presente mediante la cual se dio cuenta del contenido de la contabilidad 63485, correspondiente al C. Julio César González García, otrora candidato del PRI a la presidencia municipal de Huazalingo, Hidalgo.

XX. Acuerdo de Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización declaró abierta la etapa de alegatos en el expediente INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO.

Notificación a los quejosos:

a) El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11959/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General de este Instituto, la apertura de la etapa de alegatos recaída al expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO.**

b) El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11960/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del PT, ante el Consejo General de este Instituto, la apertura de la etapa de alegatos recaída al expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO.**

Notificación al instituto político incoado:

Notificación al PRI

a) El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11956/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este instituto, la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**.

b) El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica PRI/REP-INE/738/2020, el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, remitió diverso escrito signado por su representación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través del cual presentó los alegatos que consideró pertinentes.

XIII. Cierre de instrucción. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su décima sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016 e INE/CG319/2016, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable. Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG614/2017, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-789/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización. Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017.

3. Estudio de fondo.

3.1 Litis.

Una vez que han sido analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente delimitar el estudio de fondo que será materia de la presente Resolución.

Al respecto, tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constrañe en verificar si el partido político PRI, así como su candidato común a la presidencia municipal de Huazalingo, Hidalgo, el **C. Julio César**, inobservaron las obligaciones previstas en los artículos 445 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127; 223, numerales, 6, inciso e) y 9, inciso a) y 443, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior debido a que se denunció omisión de reportar egresos, con motivo del evento de cierre de campaña y los gastos derivados del mismo por concepto de templete, equipo de sonido, equipo de perifoneo, bandas de viento (2), equipos de radio frecuencia portátil, transporte, perifoneo y arreglos florales, así como propaganda utilitaria como playeras, gorras, sombrillas, banderas, pancartas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

chalecos, cubrebocas, y como consecuencia un presunto rebase de topes de gastos de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el estado de Hidalgo.

De esta manera, deberá determinarse de manera concreta si el candidato denunciado:

- a) Fue omiso en reportar la totalidad de los egresos de campaña.
- b) Rebaso el tope de gastos de campaña establecido para el municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el candidato denunciado, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

3.2 Hechos acreditados.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones obtenidas tras su administración.

A. Elementos de prueba ofrecidos por los quejosos.

A.1. Pruebas técnicas y muestras.

I. Prueba técnica de la especie de ligas electrónicas, archivos imágenes y videos en USB e inserción de imágenes en los escritos de queja.

De la lectura al escrito presentado, se advierte que, por cuanto hace a los hechos materia de controversia, se exhibieron treinta y cuatro (34) imágenes insertas en sendos escritos de queja, así como las ligas electrónicas que se enlistan a continuación:

Escrito de queja	Promoviente	Liga que se adjunta
1	PRD	https://www.facebook.com/watch/?v=277187500157455
1	PRD	https://www.favcebook.com/jcesargonzalezg/photos/pcb.130459135470588/130458378803997/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Escrito de queja	Promoviente	Liga que se adjunta
2	PT	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=213999050070744&id=102680897869227
2	PT	https://www.facebook.com/groups/890637391465747/permalink/941642616365224/

Imágenes insertas en escritos de queja y hechos que se pretenden acreditar:

CÚMULO DE HECHOS DENUNCIADOS	
Transcripción de hechos denunciados	Muestras advertidas de las fotografías, videos y links proporcionados por el quejoso
<p>Evento de cierre de campaña (14 de octubre de 2020), del Partido Revolucionario Institucional con la fecha antes mencionada llevó a cabo su cierre de campaña en la Cabecera Municipal de Huazalingo; iniciando con una marcha cuyo punto de concentración y partida fue en la localidad de San Juan, haciendo un recorrido de aproximadamente 2 kilómetros sobre la carretera estatal Huazalingo - Tehuetlan y las calles principales de la Cabecera Municipal, haciendo arribo en la entrada en punto de las 16:31 Hrs para concluir con un mitin político, sobre calle 16 de Septiembre, entre calle Hidalgo y Avenida Morelos, concentrando un total de aproximadamente 1,600 personas así lo consta el video de difusión que se transmitió en vivo desde la página oficial "Caminando Juntos Huazalingo".</p>	
<p>Durante dicho evento de acto de cierre de campaña, se pudo constatar que en su mayoría de asistentes portaban utilitarios de campaña como playeras, gorras, banderas, sombrillas y en algunos casos chalecos.</p>	
<p>Los utilitarios que portaban los asistentes en el cierre de campaña como playeras de cuello redondo se logra apreciar en promedio 800 piezas, dichos artículos se presentan en 2 modelos: En una se ve claramente en la parte frontal el lema "A Huazalingo nada lo detiene" con letras verdes y rojas de la misma manera se visualiza el logotipo con las siglas del PRI en la parte superior y en el otro modelo se aprecia en la parte frontal el nombre del entonces candidato "Julio González Presidente Municipal, Oliverio Marcos suplente" y la parte trasera "Que Huazalingo no se quede atrás" presentada en color blanca con estampado rojo y letras blancas.</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

CÚMULO DE HECHOS DENUNCIADOS	
Transcripción de hechos denunciados	Muestras advertidas de las fotografías, videos y links proporcionados por el quejoso
<p>En dicho cierre se utilizaron gorras por los concurrentes con un promedio de al menos 800 piezas, sin estampado, pero con las mismas características en color rojo, misma forma y tamaño como lo identifica al Partido Revolucionario Institucional.</p>	
<p>Otro utilitario visible en este acto de cierre de campaña son las banderas de color blancas con las siglas centradas del PRI, plasmadas en una en una imagen circular fraccionada en 3 partes con los colores verde, blanco y rojo (Imagen institucional del Partido Revolucionario Institucional) con un total de aproximadamente 500 piezas.</p>	
<p>Durante el recorrido de la marcha se visualiza a los participantes portando sombrillas sin estampado en color rojo, cabe mencionar que muchas de las personas sostenían las sombrillas cerrada en las manos o las bolsas que portaban, con un total cercano de 500 piezas.</p>	
<p>Durante la marcha de cierre de campaña se puede apreciar en el video en mención, a 2 bandas de viento que amenizaron la marcha de los participantes, una identificada con el nombre de "Flor de Campo" y la otra sin identificar, tocando sones tradicionales de la región.</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

CÚMULO DE HECHOS DENUNCIADOS	
Transcripción de hechos denunciados	Muestras advertidas de las fotografías, videos y links proporcionados por el quejoso
<p>En el lugar donde se realizó el evento de mitin político de cierre de campaña se instaló un templete montable para el escenario de aproximadamente de 6 metros de largo y 3 metros de ancho, con una altura mínima de 1.20 metros.</p>	
<p>En el acto político de cierre de campaña se percata un escenario en la que se instaló una portería de estructura metálica que sostiene un par de bocinas de cada lado, y al pie del templete 3 bocinas en cada lado.</p>	
<p>Durante el recorrido se nota en el video de cierre de su campaña, un equipo de audio para perifoneo abordo de una camioneta Ford Ranger color roja, con un elipsis amplificada.</p>	
<p>En la parte frontal se aprecia 4 arreglos florales de aproximadamente 50 centímetros de alto y 30 centímetros de ancho, con detalles de palmilla y rosas de color rojas y rosas, claveles rojos y otras flores.</p>	
<p>En el evento de mitin político realizado se puede observar claramente el uso de equipo de radio frecuencia portátil en donde se aprecian 5 equipos de radio comunicación.</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

CÚMULO DE HECHOS DENUNCIADOS	
Transcripción de hechos denunciados	Muestras advertidas de las fotografías, videos y links proporcionados por el quejoso
<p>En dicho evento se pudo observar el uso de Chalecos rojos y cubrebocas en color blanco ambos con el logo del PRI y otros cubrebocas blancos con un estampado rojo con el nombre del entonces candidato "Julio González Presidente Municipal, Oliverio Marcos suplente", así mismo, sombreros de tela de color rojo y estampado blanco que no se alcanza a definir en las fotografías, artículos que no se incluyen en el presupuesto presentado ya que son mínimos los artículos que se visualizan en el material de difusión.</p>	
<p>También se llega apreciar la utilización de mantas que se utilizaron para realizar las pancartas de cada comunidad, de aproximadamente 6 metros de ancho y 1.5 metros de largo, donde se logra apreciar en las siguientes fotos.</p>	

ARCHIVOS USB

Así mismo, en el escrito de queja signado por representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de Huazalingo, Hidalgo, se anexo al escrito de queja un dispositivo de almacenamiento USB el cual contiene 8 carpetas con fotografías y videos que no encuentran coincidencia alguna con los hechos denunciados. A manera de ejemplo se muestra lo siguiente:

Consecutivo	Nombre de la carpeta	Nombre del archivo	Muestra del contenido
1	Acto vandálico en el retén entronque de Chiatipan	IMG_9919	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO

Consecutivo	Nombre de la carpeta	Nombre del archivo	Muestra del contenido
2	Acto vandálico en el retén entronque de Chiatipan	IMG_9920	
3	Acto vandálico en retén Copaltitla	IMG_1400	
4	Acto vandálico en retén Copaltitla	IMG_1401	
5	ACTO VANDALICO SAN JUAN	VIDEO QUE MUESTRA EL MOMENTO QUE SALEN LAS UNIDADES	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Consecutivo	Nombre de la carpeta	Nombre del archivo	Muestra del contenido
6	ACTO VANDALICO SAN JUAN	ACTO VANDALICO SAN JUAN	
7	Actos vandálicos en el reten Coamotax	DZKK3469	
8	Actos vandálicos en el reten Coamotax	MIZI8586	
9	Amenazas del Candidato del PRI Julio Cesar Gonzalez García a militantes del PRD	IMG_1442	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Consecutivo	Nombre de la carpeta	Nombre del archivo	Muestra del contenido
10	Amenazas del Candidato del PRI Julio Cesar Gonzalez García a militantes del PRD	IMG_1446	
11	Prohibicion de campaña por parte de priistas y transportistas creando un retén en puente de Chiatipan	AABW7902	
12	Prohibicion de campaña por parte de priistas y transportistas creando un retén en puente de Chiatipan	BBZO9954	
13	VIDEOS MARIA AVIILES TOMAS	Audio María Aviles Tomas	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Consecutivo	Nombre de la carpeta	Nombre del archivo	Muestra del contenido
14	VIDEOS MARIA AVIILES TOMAS	VIDEO MARIA AVILES TOMAS	

B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento.

Al respecto, las indagatorias efectuadas y los elementos de prueba obtenidos son los siguientes:

B.2. Documental pública consistente en la razón y constancia que consigna la consulta realizada en las contabilidad 63485 del C, Julio César González García otrora candidato a la presidencia de Huazalingo, Hidalgo, postulado por el PRI.

La consulta a los registros de la contabilidad de los sujetos incoados (63485) como hallazgo, que se localizaran coincidencias con los conceptos denunciados, con las en algunos casos, con las muestras adjuntadas por los sujetos incoados en el Sistema Integral de Fiscalización, como se observa a continuación:

CONCILIACIÓN DE CONCEPTOS DENUNCIADOS			
Transcripción de hechos denunciados	Muestras advertidas de las fotografías, videos y links proporcionados por el quejoso	Póliza	Muestra
Evento de cierre de campaña (14 de octubre de 2020), (...) aproximadamente 1,600 personas así lo consta el video de difusión que se transmitió en vivo desde la página oficial		PD-18/PN-1/20 PD-19/PN-1/20 PD-22/PN-1/20 PD-21/PN-1/20	Servicio de producción de evento. Audio profesional, templete y sillas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

CONCILIACIÓN DE CONCEPTOS DENUNCIADOS															
Transcripción de hechos denunciados	Muestras advertidas de las fotografías, videos y links proporcionados por el quejoso	Póliza	Muestra												
<p>"Caminando Juntos Huazalingo".</p>		<p>PD-1/PN-1/20</p> <p>PD-2/PN-1/20</p> <p>PD-6PN-1/20</p> <p>PD-25/PN-1/20</p>	 												
<p>Durante dicho evento de acto de cierre de campaña, se pudo constatar que en su mayoría de asistentes portaban utilitarios de campaña como playeras, gorras, sombrillas y en algunos casos chalecos.</p>			<p>RFC emisor: OOGS8103157J3 Nombre emisor: SALVADOR OLMOS GONZALEZ RFC receptor: PRH460307AN9 Nombre receptor: PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRATICO Uso CFDI: Gastos en general</p> <p>Conceptos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave del producto y/o servicio</th> <th>No. identificación</th> <th>Cantidad</th> <th>Clave unitaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>82101500</td> <td></td> <td>100</td> <td>140</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción</td> <td colspan="2">BANDERA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Moneda: Peso Mexicano Forma de pago: Transferencia electrónica Método de pago: Pago en una sola exhibición</p> <p>Complemento de INE (V1.1):</p>	Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave unitaria	82101500		100	140	Descripción		BANDERA	
Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave unitaria												
82101500		100	140												
Descripción		BANDERA													

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

CONCILIACIÓN DE CONCEPTOS DENUNCIADOS																																	
Transcripción de hechos denunciados	Muestras advertidas de las fotografías, videos y links proporcionados por el quejoso	Póliza	Muestra																														
<p>Los utilitarios que portaban los asistentes en el cierre de campaña como playeras de cuello redondo se logra apreciar en promedio 800 piezas, dichos artículos se presentan en 2 modelos: En una se ve claramente en la parte frontal el lema "A Huazalingo nada lo detiene" con letras verdes y rojas de la misma manera se visualiza el logotipo con las siglas del PRI en la parte superior y en el otro modelo se aprecia en la parte frontal el nombre del entonces candidato "Julio González Presidente Municipal, Oliverio Marcos suplente" y la parte trasera "Que Huazalingo no se quede atrás" presentada en color blanca con estampado rojo y letras blancas.</p>		<p>PD-1/PN-1/20</p> <p>PD-2/PN-1/20</p> <p>PD-6PN-1/20</p> <p>PD-25/PN-1/20</p>																															
<p>En dicho cierre se utilizaron gorras por los concurrentes con un promedio de al menos 800 piezas, sin estampado, pero con las mismas características en color rojo, misma forma y tamaño como lo identifica al Partido Revolucionario Institucional.</p>		<p>PD-6PN-1/20</p>	<table border="1"> <tr> <td>82101500</td> <td>150</td> <td>HB7</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Descripción: GORRA GABARDINA PARA CAMPAÑA</td> </tr> <tr> <td>82101600</td> <td>150</td> <td>MTK</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Descripción: ROTULACION DE BARDAS</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Moneda: Peso Mexicano</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Método de pago: Pago en una sola exhibición</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Complemento de INE (V1.1):</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Proceso: Campaña</td> <td>Tipo de Comité:</td> <td>Clave de Contabil:</td> </tr> <tr> <td>Clave de Entidad: HGO</td> <td>Ámbito: Local</td> <td>Clave de Contabil: 63485</td> </tr> </table>	82101500	150	HB7	Descripción: GORRA GABARDINA PARA CAMPAÑA			82101600	150	MTK	Descripción: ROTULACION DE BARDAS			Moneda: Peso Mexicano			Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos			Método de pago: Pago en una sola exhibición			Complemento de INE (V1.1):			Tipo de Proceso: Campaña	Tipo de Comité:	Clave de Contabil:	Clave de Entidad: HGO	Ámbito: Local	Clave de Contabil: 63485
82101500	150	HB7																															
Descripción: GORRA GABARDINA PARA CAMPAÑA																																	
82101600	150	MTK																															
Descripción: ROTULACION DE BARDAS																																	
Moneda: Peso Mexicano																																	
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos																																	
Método de pago: Pago en una sola exhibición																																	
Complemento de INE (V1.1):																																	
Tipo de Proceso: Campaña	Tipo de Comité:	Clave de Contabil:																															
Clave de Entidad: HGO	Ámbito: Local	Clave de Contabil: 63485																															

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

CONCILIACIÓN DE CONCEPTOS DENUNCIADOS			
Transcripción de hechos denunciados	Muestras advertidas de las fotografías, videos y links proporcionados por el quejoso	Póliza	Muestra
<p>Otro utilitario visible en este acto de cierre de campaña son las banderas de color blancas con las siglas centradas del PRI, plasmadas en una en una imagen circular fraccionada en 3 partes con los colores verde, blanco y rojo (Imagen institucional del Partido Revolucionario Institucional) con un total de aproximadamente 500 piezas.</p>		<p>PD-18/PN-1/20</p>	
<p>En el lugar donde se realizó el evento de mitin político de cierre de campaña se instaló un templete montable para el escenario de aproximadamente de 6 metros de largo y 3 metros de ancho, con una altura mínima de 1.20 metros.</p>		<p>PD-18/PN-1/20 PD-19/PN-1/20 PD-22/PN-1/20 PD-21/PN-1/20</p>	<p>Servicio de produccion de evento. Audio profesional, templete y sillas</p>
<p>En el acto político de cierre de campaña se percata un escenario en la que se instaló una portería de estructura metálica que sostiene un par de bocinas de cada lado, y al pie del templete 3 bocinas en cada lado.</p>		<p>PD-18/PN-1/20 PD-19/PN-1/20 PD-22/PN-1/20 PD-21/PN-1/20</p>	<p>Servicio de produccion de evento. Audio profesional, templete y sillas</p>
<p>Durante el recorrido se nota en el video de cierre de su campaña, un equipo de audio para perifoneo abordo de una camioneta Ford Ranger color roja, con un elipsis amplificada.</p>		<p>PD-2/PN-1/20 PD-10/PN-1/20 PD-19/PN-1/20</p>	 <p style="text-align: center;">Produccion de Jingle</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

CONCILIACIÓN DE CONCEPTOS DENUNCIADOS			
Transcripción de hechos denunciados	Muestras advertidas de las fotografías, videos y links proporcionados por el quejoso	Póliza	Muestra
<p>En la parte frontal se aprecia 4 arreglos florales de aproximadamente 50 centímetros de alto y 30 centímetros de ancho, con detalles de palmilla y rosas de color rojas y rosas, claveles rojos y otras flores.</p>		PD-18/PN-1/20	Servicios de producción y entretenimiento
<p>En el evento de mitin político realizado se puede observar claramente el uso de equipo de radio frecuencia portátil en donde se aprecian 5 equipos de radio comunicación.</p>		PD-18/PN-1/20	Servicios de producción y entretenimiento
<p>En dicho evento se pudo observar el uso de Chalecos rojos y cubrebocas en color blanco ambos con el logo del PRI y otros cubrebocas blancos con un estampado rojo con el nombre del entonces candidato "Julio González Presidente Municipal, Oliverio Marcos suplente", así mismo, sombreros de tela de color rojo y estampado blanco que no se alcanza a definir en las fotografías, artículos que no se incluyen en el presupuesto presentado ya que son mínimos los artículos que se visualizan en el material de difusión.</p>		PD-2/PN-1/20	

C. Elementos de prueba presentados por el denunciado

C.1. Documentales privadas consistentes en los Informes rendidos por el Representante Propietario de PRI ante el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, de la respuesta al emplazamiento formulado, se advierte que el PRI negó que haya incurrido en infracción, manifestando medularmente lo siguiente:

- *Que, respecto de los hechos denunciados, consistentes en diversidad de gastos realizados por diversos conceptos de propaganda utilitaria y servicios de eventos de campaña, todos y cada uno de estos gastos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) como consta en los AVISOS DE CONTRATACIÓN con número de Folio:*
- *EAM10048, cuyo concepto incluye las banderas publicitarias en comento.*
- *EAC09571. cuyo concepto incluye diversos conceptos relacionados con la realización de los eventos de campaña (templetes y sillas).*
- *EAC09565, cuyo concepto incluye el servicio de organización de eventos de campaña con entretenimiento.*
- *EAC09052. EAC08080 y EAC08414, cuyos conceptos incluyen las lonas, pancarta y/o vi ni les utilizados en la campaña.*
- *EAC07735, cuyo concepto incluye la producción de jingle a utilizarse durante la campaña por simpatizantes y militantes.*
- *EAC07686, cuyo concepto incluye utilitarios de campaña consistentes en playeras y gorras repartidos durante la campaña electoral.*
- *EAC08692, cuyo concepto incluye utilitario de campaña consistente en chalecos repartidos durante la campaña electoral.*

Ahora bien, el candidato denunciado al contestar el correspondiente emplazamiento, realizó algunas precisiones en relación a ciertos conceptos de gasto denunciado, lo anterior se transcribe para mejor proveer:

“No está de más agregar, respecto del hecho 15 descrito en el escrito de Queja

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

presentado por el C. Celestino Gabino Brandi, que este hecho es falso y que se niega categórica y rotundamente; lo anterior, toda vez que en ninguno de los eventos de mi representada o del candidato Julio César González García se ha acarreado gente y menos aún se ha ofrecido servicio de transporte alguno.”

D. Valoración de las pruebas y conclusiones.

D.1. Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas y razones y constancias, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultes, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y links, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

También se destaca que, dichas fotografías tienen el carácter de prueba técnica, la cual solo genera indicio de la existencia de lo que se advierte en ella y es insuficiente, por sí sola, para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de número 4/2014:

Jurisprudencia 4/2014.

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

D.2. Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta. Veamos.

I. Se advierte la insuficiencia probatoria para la acreditación de los elementos denunciados:

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y links, ofrecidas por los quejosos, constituyen pruebas técnicas por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario; es

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

decir, carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente se muestran una serie de fotografías de poca nitidez.

No obstante; y como ha quedado establecido en el apartado B.2 del presente considerando, mediante razón y constancia levantada por la Unidad Técnica de Fiscalización, se encontraron pólizas registradas en favor de los sujetos incoados que corresponden a evento, gorras, playeras, banderas, servicio de producción de evento, audio profesional, templete, sillas, audio, servicio de producción y entretenimiento y cubrebocas, conceptos denunciados, lo cual hace prueba plena que los mismos fueron registrados por el denunciado en el referido Sistema en el marco de la campaña electoral referida.

Asimismo, respecto de la denuncia de gasto por concepto de transporte no se ofreció prueba alguna relacionada con dicho hecho, por lo que solo se trató de una manifestación realizada dentro del escrito de queja, por lo que la inexistencia de elementos de prueba, incluso en grado mínimo indiciario, respecto de los cuales la autoridad electoral pudiera determinar una línea de investigación eficaz y necesaria.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los procedimientos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, es decir; la tarea de iniciación e impulso del procedimiento recae normalmente de las partes y no en la autoridad encargada de su tramitación⁴

Lo anterior, acorde con el principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”; así, por regla general, el denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, máxime cuando está en curso un Proceso Electoral, en el cual, resulta menester que se determinen las posibles vulneraciones al orden electoral; por lo que los medios de prueba se circunscriben, en gran medida, a los aportados por las partes y la decisión de la autoridad electoral se debe limitar a lo alegado y probado por ellas, sin que tal situación signifique que las autoridades no puedan llevar a cabo algunas diligencias preliminares.

Ahora, aun cuando la autoridad pueda instruir diligencias adicionales para poder acreditar la verdad de los hechos, lo cierto es que, en atención al principio de contradicción procesal que se configura en la relación litigiosa, y de la aplicación por analogía de lo derivado en el criterio establecido en la **Jurisprudencia 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

⁴ Véase Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE; el quejoso o denunciante debe proporcionar elementos que conlleven a acreditar los hechos, cuando se interpone un procedimiento contra algún sujeto fiscalizable.

Lo anterior se vincula a que, de no existir elementos probatorios suficientes, la autoridad instructora en todo procedimiento, debe observar la presunción de inocencia del sujeto incoado, carencia de imputabilidad, ausencia de responsabilidad, de la persona a quien se le instruye la causa en contra⁵.

3.3 Estudio relativo a la omisión de reporte de egresos.

A. Marco normativo.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, así como 127 y 223, numeral 9, inciso a) del RF mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los **gastos** que el partido político y el **candidato** hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)*”

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

⁵ Criterio que fue sostenido en la resolución INE/CG859/2018, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 6 de agosto de 2018. Págs. 72 y 73.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento (...)

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)"

Como puede advertirse, los preceptos trasuntos estipulan la obligación a cargo de los institutos políticos, de informar a la autoridad fiscalizadora, a través de la presentación de sus informes anuales, de la aplicación y empleo de los recursos de los cuales hayan dispuesto durante el ejercicio fiscal de que se trate.

A fin de materializar su cumplimiento eficaz, además del reporte del monto total de los egresos, los sujetos obligados deben sustentar su reporte con la documentación original que justifique su realización y que además permita corroborar su destino lícito.

Como puede válidamente inferirse, el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los preceptos permite a su vez que los institutos políticos se apeguen a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas a que se encuentran compelidos bajo su calidad de entidades de interés público.

B. Caso particular.

De la lectura del artículo expuesto líneas atrás, se advierte que el deber del sujeto obligado de registrar en el Sistema de Contabilidad en Línea, la agenda de los eventos políticos que los sujetos obligados llevarán a cabo en el periodo campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

En razón de lo anterior, y respecto de las fotografías y ligas de la plataforma social proporcionadas por el quejoso constituyen pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, mediante las cuales se tuvo la pretensión de acreditar egresos, con motivo del evento de cierre de campaña y los gastos derivados del mismo por concepto de templete, equipo de sonido, equipo de perifoneo, bandas de viento (2), equipos de radio frecuencia portátil, transporte, perifoneo y arreglos florales, así como propaganda utilitaria como playeras, gorras, sombrillas, banderas, pancartas chalecos, cubrebocas, y como consecuencia un presunto rebase de topes de gastos de campaña, sin que se aportaran algunos otros medios probatorios que concatenados entre sí permitieran a esta autoridad electoral poder determinar una línea de investigación eficaz y necesaria

No obstante lo anterior, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad fiscalizadora ingresó a los datos que obran en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), correspondientes a la contabilidad del candidato denunciado, donde se logró identificar el registro de la mayor parte de los conceptos denunciados, mismos que han quedado precisados en el Considerando 3.2, apartado B.2, de la presente Resolución.

Bajo esta tesitura, de los elementos de prueba objeto de análisis en el considerando de mérito, esta autoridad electoral no cuenta con elementos de convicción que permitieran trazar una línea de investigación eficaz y necesaria; pues de las cuatro ligas sólo dos dan acceso al contenido y sólo se advierten dos imágenes que en suma con las insertadas en los escritos de queja solo tienen un valor probatorio indiciario, sin que estas se concatenaran con algún otro medio de prueba; aunado al hecho de que se encontró registró en el Sistema Integral de Fiscalización de conceptos que coinciden con las características narradas en los escritos de queja materia del presente expediente de cada uno de los eventos denunciados, pues únicamente se limitó a señalar la fecha de la publicación de los mismos en la red social Facebook, por lo que derivado de la información obtenida de las diligencias realizadas por esta autoridad dentro de la línea de investigación seguida en el presente procedimiento, misma que fue anteriormente descrita y analizada, el sujeto incoado no vulneró lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, por lo que se declara **infundado** el presente apartado objeto de estudio.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

Bajo esta tesitura, de los elementos de prueba objeto de análisis en el considerando de mérito, esta autoridad electoral no cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza de que el candidato denunciado, vulneró lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se declara **infundado** el presente apartado objeto de estudio.

3.4 Estudio relativo al rebase al tope de gastos de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

A continuación, se describe la totalidad de gastos que fueron reportados en la contabilidad del citado candidato:

Total de gastos reportados	Tope de gastos de la candidatura	Diferencia tope vs total de gastos reportados
C. Julio César González García		
\$98,360.00	\$107,445.03	\$9,085.03

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

4. Notificaciones electrónicas Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del **C. Julio César González García, candidato del Partido Revolucionario Institucional** al cargo de Presidente Municipal para el ayuntamiento de Huazalingo, Hidalgo en los términos de los **Considerandos 3.2 y 3.3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los denunciados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del estado de Hidalgo y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio de almacenamiento digital en un **plazo no mayor a 24 horas** siguientes a su aprobación por este Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/50/2020/HGO
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/51/2020/HGO**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**